

Expediente No. CSC-00251-25
Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Pequeña Escala Río La Pila Cabrera Centro
Vereda Vella Vista Alto
Municipio de Pasto

RESOLUCIÓN No. 057

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 22 de octubre de 2025, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS PEQUEÑA ESCALA RIO LA PILA CABRERA CENTRO**, identificada con NIT 900.543.088-2, representada legalmente por el señor **JORGE GIRALDO DE LA CRUZ JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.211 expedida en Pasto- Nariño, con dirección de correspondencia en la vereda Vella Vista Alto, corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto - Nariño o al correo electrónico. jhenryjosa@gmail.com, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“RIEGO y SILVICULTURA”**, proveniente de la fuente **“RIO LA PILA”**, localizada en la vereda Vella Vista Alto, corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto – Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite CSC-00251-25 No. 699 del 4 de noviembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 11 de diciembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico 721-2025 del 18 de diciembre de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 721-2025 del 18 de diciembre de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)”

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA RIO LA PILA CABRERA CENTRO** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 251-2025.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Bella Vista Alto, del corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto, departamento de Nariño en las coordenadas: X: 0972625 - Y: 0629987 - H: 2784 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 11 del mes de diciembre de 2025, se realiza visita de inspección ocular a la vereda Bella Vista Alto, corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Rio La Pila"; la cual hace su afloramiento hacia la parte alta del sector conocido como la Pila, sobre los 3100 metros sobre el nivel del mar, predios de ASODRILAC, haciendo su recorrido por el sector para luego desembocar sobre las aguas del rio Pasto, sector Cabrera Centro, haciendo parte de la sub zona del Juanambú.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

El presente expediente, reemplaza al expediente No. CSC-078-2019, por lo tanto, se solicita su Respectivo Archivo.

SITIO DE VISITA:

Vereda Bella Vista Alto, corregimiento de Cabrera, jurisdicción del municipio de Pasto, visita a la cual asistieron los señores Jorge Giraldo de la Cruz Josa como representante legal de la Asociación y Marco Aurelio Puerres como Tesorero de la Asociación, labor esta que se realizó sobre la fuente "Rio La Pila", en las coordenadas: X: 0972625 - Y: 0629987 - H: 2784 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación sobre la fuente, a través de una pequeña bocatoma lateral conformada por un tubo de 4 pulgadas, cuenta con tanque desarenador ubicado a un costado de la vía de acceso, conducción en tubería de 4 pulgadas hasta una cajilla de monitoreo y control de caudales, continuando posteriormente su recorrido a través de acequia o canal abierto hasta el tanque reservorio de 12 x 8 x 2 metros y su distribución se la realiza en tubería de 1 pulgadas y acometidas en ½ pulgadas a cada uno de los beneficiarios del sistema provisto en sus puntos terminales de llaves de paso, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta las propiedades unos 1000 metros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, hacia la parte alta de su nacimiento, muestra buena cobertura vegetal protectora conformada por arboles de las especies de encino, cerote, arrayan, aliso, moquillo, pumamaque, mate, cancho, cedrillo entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por la biodiversidad presente en la zona.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema de flotador,

obteniendo como resultado un caudal de **NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (90 LPS)**, considerado este caudal en época de verano moderado en la región. Cabe resaltar que en la solicitud no se encuentra marcado el uso de abastecimiento de abrevaderos ya que el día de la visita es solicitada para ser adicionada.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente “Rio La Pila,” localizada en la vereda Bella Vista Alto, corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 721- 2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA RIO LA PILA CABRERA CENTRO**, identificada con el NIT No. 900543088-2, representada legalmente por el señor **JORGE GIRALDO DE LA CRUZ JOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.994.211 expedida en Pasto (N), un caudal de **TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS)**, procedente de la fuente de uso Público denominada “Rio La Pila”, localizada en la vereda Bella Vista Alto del corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 3.33 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

- 1- El caudal a conceder de **TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS)** de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en actividades de **Riego y Silvicultura** de cultivos de Cebolla y Cultivos transitorios con un caudal de **Dos Punto Cinco Litros Por Segundo (2.5 LPS)**, equivalente al 2.77 % del caudal total aforado, y en **Abastecimiento de Abrevadero** un caudal de **Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 LPS)**, equivalente al 0.55 % del caudal total aforado, dentro de los predios localizados en las veredas de Bella vista Alto y Centro del corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

- 3- Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente “Río La Pila”, en las coordenadas: X: 0972625 - Y: 0629987 - H: 2784 m.s.n.m., a través de una pequeña bocatoma lateral conformada por un tubo de 4 pulgadas, cuenta con tanque desarenador ubicado a un costado de la vía de acceso, conducción en tubería de 4 pulgadas hasta una cajilla de monitoreo y control de caudales, continuando posteriormente su recorrido a través de acequia o canal abierto hasta el tanque reservorio de 12 x 8 x 2 metros y su distribución se la realiza en tubería de 1 pulgadas y acometidas en ½ pulgadas a cada uno de los beneficiarios del sistema provisto en sus puntos terminales de llaves de paso, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
- 4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- 5- Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- 6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- 7- El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
- 8- El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.
- 9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado No Aplica, teniendo en cuenta el caudal solicitado y otorgado que es de TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS). En consecuencia los beneficiarios de la concesión, deben presentar para su uso, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la Corporación, el Documento con el Programa de Uso Eficiente, y Ahorro del Agua, para lo cual se le da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, para su estudio y aprobación, por parte del Equipo Técnico de la

Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

(...)."

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 721-2025 del 18 de diciembre de 2025** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS PEQUEÑA ESCALA RIO LA PILA CABRERA CENTRO**, identificada con numero de NIT 900.543.088-2, representada legalmente por el señor **JORGE GIRALDO DE LA CRUZ JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.211 expedida en Pasto- Nariño o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA** de cultivos de cebolla y cultivos transitorios y en **ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO**, provenientes de la fuente de uso público denominada “**RIO LA PILA**”, ubicada en la vereda Bella Vista Alto y Centro del corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto, departamento de Nariño, un caudal de agua en la cantidad de **TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS)** sobre las coordenadas: X: 0972625 - Y: 0629987 - H: 2784 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido puede ser destinado con exclusividad en actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA** de cultivos de cebolla y cultivos transitorios con un caudal de **DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.5 LPS)**, equivalente al 2.77 % del caudal total aforado, y en **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS)**, equivalente al 0.55 % del caudal total aforado, dentro de los predios localizados en las veredas de Bella Vista Alto y Centro del corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto, departamento de Nariño, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente “Rio La Pila”, en las coordenadas: X: 0972625 - Y: 0629987 - H: 2784 m.s.n.m., a través de una pequeña bocatoma lateral conformada por un tubo de 4 pulgadas, cuenta con tanque desarenador ubicado a un costado de la vía de acceso, conducción en tubería de 4 pulgadas hasta una cajilla de monitoreo y control de caudales, continuando posteriormente su recorrido a través de acequia o canal abierto hasta el tanque reservorio de 12 x 8 x 2 metros y su distribución se la realiza en tubería de 1 pulgadas y acometidas en ½ pulgadas a cada uno de los beneficiarios del sistema provisto en sus puntos terminales de llaves de paso, el diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00251-25, REEMPLAZA** al expediente **CSC-00078-19.**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-00078-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS PEQUEÑA ESCALA RIO LA PILA CABRERA CENTRO**, identificada con numero de Nit. 900543088, representada legalmente por el señor **JORGE GIRALDO DE LA CRUZ JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.211 expedida en Pasto- Nariño o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. La usuaria de la concesión de aguas como beneficiaria deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a la ley 373 de 1997, resolución 1257 del 2018 y los términos de referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en

- el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de avisodentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitidapor el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de

conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 26 DE MARZO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe 
Profesional Universitario.